



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por el señor **ARNULFO LOZA ARENAS**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A., COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES– E. I. C. E.**, en el que se ordenó la integración de la litis por pasiva con la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, advierte el Despacho que, pese a que mediante auto del 25 de junio de 2021 se ordenó notificar a dicha administradora de pensiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no se evidencia que la parte actora hubiera adelantado la correspondiente diligencia de notificación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado. En igual sentido señala el numeral 6° del artículo 78 del citado estatuto procesal, en el sentido de indicar que es un deber de las partes y sus apoderados, realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.

En consecuencia, se *REQUIERE* a la parte demandante para que adelante las gestiones a su alcance, tendientes a lograr la notificación personal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JAG", written over a horizontal line.

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

Radicado 05001310500520200031100
Requiere a la parte demandante

<p>JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICÓ:</p> <p>Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 059 fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 09 de agosto de 2021 a las 08:00 a. m.</p>  <p>Firmado Por: Luz Ángela Gómez Calderón Secretaría</p>

LD

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Laboral 05
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb9b8637635037fa28e45231ccbbef8c3993a85a4ec721337a1a17de9a141c74
Documento generado en 05/08/2021 12:21:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>